



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA - CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 071

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0004700	AUTO CIVIL 210 - 211	JENNY JICELA MORENO IJAJI Rep. de su hijo D.E.L.M	NIXON FABIAN LEBAZA AUSECHA	7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA FIJACION: La Sierra Cauca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario

CONSTANCIA DESFIJACION: La Sierra Cauca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario.

Auto Civil . . 210  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Jenny Jicela Moreno Ijají en Representación de su menor hijo D.E.L.M.  
Demandado : Nixon Fabián Lebaza Ausecha  
Radicación : 19392408900120230004700



### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

### LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

#### ASUNTO:

A Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada mediante apoderada judicial por Jenny Jicela Moreno Ijají en su calidad de representante legal de **Dylan Estiven Lebaza Moreno**, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **Nixon Fabián Lebaza Ausecha**.

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó copia de acta de conciliación del 31 de julio de 2019 emitida por la Comisaría de Familia de esta localidad, en la cual el demandado se obligó entre otros a partir de agosto de 2019 a:

- Una cuota alimentaria por valor de cien mil pesos (\$100.000), que debía cumplida en los primeros diez (10) días de cada mes.
- El suministro de dos (2) mudas de ropa completas anualmente, una en el mes de Junio y la otra en el mes de Diciembre, por un valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000).
- Al reajuste anual de acuerdo al incremento del porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente.

Obligaciones que la demandante manifiesta incumplidas desde el mes de septiembre de 2019, excepto, dos (2) cuotas alimentarias por cien mil pesos (\$100.000) cada una, de los meses de mayo y agosto de 2020.

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él y los demás documentos que señale la ley.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librará mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo introductor y por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

#### RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de **Nixon Fabián Lebaza Ausecha**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.788.722 expedida en la Sierra Cauca y en favor del menor de edad **Dylan Estiven Lebaza Moreno**, quien actúa por intermedio de su representante legal señora Jenny Jicela Moreno Ijají, por los siguientes conceptos:

Auto Civil : 210  
 Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
 Demandante : Jenny Jicela Moreno Ijají en Representación de su menor hijo D.E.L.M.  
 Demandado : Nixon Fabián Lebaza Ausecha  
 Radicación : 19392408900120230004700

**1.1. Cuotas alimentarias:** Por el valor de cinco millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos (\$5.324.767,34) discriminados así:

**Año 2019      Valor cuota**

Septiembre	:	\$100.000
Octubre	:	\$100.000
Noviembre	:	\$100.000
Diciembre	:	\$100.000

**Año 2020      Reajuste      Valor cuota**

Enero	:	6,00 %	:	\$106.000
Febrero	:	6,00 %	:	\$106.000
Marzo	:	6,00 %	:	\$106.000
Abril	:	6,00 %	:	\$106.000
Junio	:	6,00 %	:	\$106.000
Julio	:	6,00 %	:	\$106.000
Septiembre	:	6,00 %	:	\$106.000
Octubre	:	6,00 %	:	\$106.000
Noviembre	:	6,00 %	:	\$106.000
Diciembre	:	6,00 %	:	\$106.000

**Año 2021      Reajuste      Valor cuota**

Enero	:	3,50 %	:	\$109.710
Febrero	:	3,50 %	:	\$109.710
Marzo	:	3,50 %	:	\$109.710
Abril	:	3,50 %	:	\$109.710
Mayo	:	3,50 %	:	\$109.710
Junio	:	3,50 %	:	\$109.710
Julio	:	3,50 %	:	\$109.710
Agosto	:	3,50 %	:	\$109.710
Septiembre	:	3,50 %	:	\$109.710
Octubre	:	3,50 %	:	\$109.710
Noviembre	:	3,50 %	:	\$109.710
Diciembre	:	3,50 %	:	\$109.710

**Año 2022      Reajuste      Valor cuota**

Enero	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47
Febrero	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47
Marzo	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47
Abril	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47
Mayo	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47
Junio	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47
Julio	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47
Agosto	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47
Septiembre	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47
Octubre	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47
Noviembre	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47
Diciembre	:	9,15 %	:	\$ 119.748,47

**Año 2023      Reajuste      Valor cuota**

Auto Civil . : 210  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Jenny Jicela Moreno Ijají en Representación de su menor hijo D.E.L.M.  
Demandado : Nixon Fabián Lebaza Ausecha  
Radicación : 19392408900120230004700

Enero : 16,00 % : \$ 138.908,22  
Febrero : 16,00 % : \$ 138.908,22  
Marzo : 16,00 % : \$ 138.908,22  
Abril : 16,00 % : \$ 138.908,22  
Mayo : 16,00 % : \$ 138.908,22  
Junio : 16,00 % : \$ 138.908,22  
Julio : 16,00 % : \$ 138.908,22  
Agosto : 16,00 % : \$ 138.908,22

**1.2. Cuotas de vestuario:** Por el valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos doce pesos con cincuenta y siete centavos (\$454.912,57) discriminados así:

**Año 2019      Valor cuota**

Diciembre : \$50.000

**Año 2020      Reajuste      Valor cuota**

Junio : 6,00 % : \$53.000  
Diciembre : 6,00 % : \$53.000

**Año 2021      Reajuste      Valor cuota**

Junio : 3,50 % : \$54.855  
Diciembre : 3,50 % : \$54.855

**Año 2022      Reajuste      Valor cuota**

Junio : 9,15 % : \$59.874,2325  
Diciembre : 9,15 % : \$59.874,2325

**Año 2023      Reajuste      Valor cuota**

Junio : 16,00 % : 69.454,1097  
Diciembre : 16,00 % : 69.454,1097

**1.3.** Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la parte demandante.

**1.4.** Por el valor de los intereses civiles que dichas sumas causen desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique.

**Segundo:** IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución de mínima cuantía establecido en los artículos 422 y ss. del C. G del Proceso.

**Tercero:** NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022. A cargo de la parte demandante.

**Cuarto:** ADVERTIR al demandado que de conformidad con los artículos 431 y 442 del mismo estatuto procesal, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para que proponga excepciones, que corren paralelo a partir del día siguiente a la notificación personal.

**Quinto:** NOTIFICAR del presente auto a la Comisaría de Familia de esta localidad.

**Sexto:** RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Jeimy Lucero Pérez Jiménez identificada con la cédula No. 1.061.780.926 de Popayán Cauca y portadora de la tarjeta

Auto Civil . 210  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Jenny Jicela Moreno Ijají en Representación de su menor hijo D.E.L.M.  
Demandado : Nixon Fabián Lebaza Ausecha  
Radicación : 19392408900120230004700

profesional No. 389815 del C.S de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder a Ella sustituido por el abogado Andrés Felipe Camacho Diaz, identificado con la cédula No. 10.308.007 y portador de la tarjeta profesional No. 376094 del C.S de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394b71abfd9f15767d4e08c8de0113289bf264156495ce8f99861fa3055aec3d  
Documento generado en 07/09/2023 11:57:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**